

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420230050400

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que pese a que se solicitó se desacomulara en debida forma las pretensiones de la demanda relativas al pagaré No. 90000191045 como quiera que este instrumento fue pactado por instalamentos, dicha situación no fue cumplida a cabalidad por la entidad demandante.

Nótese como se relaciona la cuota en mora correspondiente al mes de agosto del año en curso que tiene como fecha de vencimiento el día dieciocho (18), pero desconoció el demandante que al veinte (20) de noviembre, data de presentación de la demanda, ya se había hecho exigible la cuota con vencimiento al dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), lo que fue advertido en el auto inadmisorio y por consiguiente siendo descontada del capital acelerado.

De igual manera y como de la documental allegada no se puede colegir cuál sería el valor tanto de capital como de intereses por dicho instalamento y por consiguiente el total del capital acelerado a ejecutar, no es posible dar aplicación a lo regulado en el artículo 430 del C. G. P., para librar la orden de apremio en la forma legal y procedente a que hay lugar.

Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677bbaa6e16feb79a21dcd77873af8daadb057af81e65b31664a4d58404d1074**

Documento generado en 07/03/2024 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>